

## EL SISTEMA DE CARGOS EN UNA COMUNIDAD ZAPOTECA

*Pedro Maldonado Cruz\**

*Violeta López Juárez\*\**

### Resumen

Las comunidades indígenas tienen una forma de organización comunitaria característica, a la que desde el punto de vista legal se ha denominado usos y costumbres o derecho consuetudinario. La base de este sistema de organización cultural es la Asamblea, (órgano de consulta y decisión), el sistema de cargos y el trabajo comunitario. Este sistema de cargos, consiste en una serie de cargos escalafonarios de tipo religioso y civil; dependiendo de la etnia este sistema presenta sus peculiaridades en cada comunidad. En este trabajo se describe el sistema de cargos de San Francisco Cajonos, Oaxaca, comunidad zapoteca localizada en la sierra Norte del Estado. En el análisis del trabajo se incluye el impacto que ha tenido la migración sobre el sistema de cargos y la manera en que la comunidad ha establecido ciertas estrategias que le han permitido mantener con vida este sistema de cargos, base de su organización.

**Palabras clave:** sistema de cargos, derecho consuetudinario, comunidad indígena.

### Summary

The indigenous communities are characterized for have a community organization, which from the legal point of view has been called custom and traditions or customary law. The basis of this system of cultural organization is the community gathering, (consultative and decision body), the cargo system and community service. This cargo system is a civil and religious hierarchies, en each ethnicity and community this system has peculiarities. This paper describes the cargo system in San Francisco Cajonos, Oaxaca, zapotec community located in Sierra North, also includes the impact migration has had on the cargo system and how the community has established strategies for keep alive this cargo system, basis of his organization.

**Key words:** cargo system, customary law, indigenous community.

**Palavras chave:** sistema de carga, direito comum, comunidade indígena

---

\* Doctorado, Profesor investigador de la División de Estudios de Posgrado e Investigación del Instituto Tecnológico de Oaxaca. Cel. 049511610490, correo electrónico: pemece@gmail.com

\*\* Maestría, Estudiante de Doctorado en Ciencias del Programa en Desarrollo Regional y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Oaxaca. Cel. 0449511211685, correo electrónico: biolet@hotmail.es

## Introducción

En el territorio mexicano se identifican 56 grupos étnicos, de los cuales el 91 % se localizan en la parte centro, sureste y suroeste (Bitar, 2004:14). El 6.7 % de la población nacional habla alguna lengua indígena, siendo Oaxaca el estado con la mayor proporción de hablantes de lengua indígena, con 34.2 % (INEGI, 2011a).

De acuerdo con el Instituto Nacional Indigenista, ahora conocido como Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en Oaxaca existen 16 grupos étnicos que en orden de importancia son: zapoteco con 31.18 %, mixtecos con 27.38 %, mazatecos con 14.59 %, mixes con 10.01 %, chinantecos representados con 5.62 %, chatinos el 2.18 %, chontales 1.82 %, cuicatecos 1.59 %, triquis 1.36 %, chocholtecas 1.10 %, huaves 0.90 %, zoques 0.82 %, nahuas 0.59 %, amuzgos 0.54 %, tacuates el 0.23 %, e ixcatecas con 0.09 % (INAFED, 2010).

Oaxaca aparte de ser el estado de la República Mexicana con el mayor número de municipios, también es el estado en el cuál en la mayoría de sus municipios elige a las autoridades mediante derecho consuetudinario (usos y costumbres); de acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca (2010) de los 570 municipios que integran el estado, 418 eligen a sus autoridades por usos y costumbres<sup>1</sup> representando el 73.3 %, siendo 152 municipios que eligen a sus autoridades a través del voto, con la participación activa de los partidos políticos.

En el estado el 98.3 % de las localidades son consideradas rurales por tener menos de 2500 habitantes, concentrando el 52.7% de la población (INEGI, 2011a). En esta situación quedan comprendidos la mayoría de los municipios que eligen a sus autoridades por el sistema de usos y costumbres, siendo también en su mayoría indígenas debido a que su población habla una lengua materna, diferente al español.

El número de localidades que integran cada municipio es variado, identificando municipios de una sola localidad como es el caso de Reforma de Pineda con 2671 habitantes y San Juan Chilateca con 1442 habitantes. En cambio existen otros municipios conformados con más de 200 localidades como Matías Romero Avendaño, Villa Sola de Vega, San Pedro Pochutla, San

---

<sup>1</sup> Las autoridades estatales electorales sólo han centrado su interés en la elección del Ayuntamiento, el cual de acuerdo al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se integra por presidente, síndico y regidores. Sin embargo, esta forma de elección se aplica también a cargos auxiliares del Ayuntamiento, autoridades de las agencias municipales, de las agencias de policía, comités y comisariados.

Pedro Tapanatepec y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo. Así mismo, existen localidades con un habitante, como es el caso de El Paso Mico perteneciente al Municipio de San Francisco Ixhuatán y La Mina Cruz Azul de San Pedro Tapanatepec (INEGI, 2011b).

En el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca se especifica la denominación dada a los centros de población del municipio en base al grado de concentración demográfica y servicios públicos, utilizándose las siguientes categorías: núcleo rural, congregación, ranchería, pueblo, villa y ciudad<sup>2</sup>.

En el artículo 16 de la misma ley, se establece que la cabecera municipal es donde reside el gobierno municipal; en el artículo 17 se hace mención a las categorías administrativas de agencia municipal y agencia de policía que podrán ostentar los centros de población dentro del gobierno municipal. La agencia municipal debe tener como mínimo 10, 000 habitantes, en tanto que la agencia de policía 5,000 habitantes, ante esto se deduce que la cabecera municipal debe tener un número mayor de habitantes que los que se establecen para la agencia municipal.

Sin embargo, al considerar tanto la clasificación por número de habitantes y servicios, así como la de tipo administrativa, la mayoría de las localidades no reúnen estos requisitos. A pesar de lo poco lógico que parezca que algunas localidades ostenten categorías que no les correspondan, yendo en contra de lo establecido en leyes estatales, esta situación tiene su origen en factores culturales, históricos y geográficos que impiden la integración de municipios y localidades.

De esta manera, aun cuando las leyes establecen al municipio como el primer nivel de organización política y administrativa en la práctica no es así, siendo la comunidad la base de la organización política.

### **Comunidades de usos y costumbres**

Existen diferentes definiciones de comunidad: para Dávalos citado por Callejo y Canal (2009:25), la comunidad es un “grupo de personas que comparten un territorio, con rasgos

---

<sup>2</sup> El orden es de tipo ascendente en base al número de habitantes, se denomina núcleo rural a las localidades con menos de 500 habitantes, congregación aquella localidad que oscila entre los 500 y 4999 habitantes, ranchería al centro de población entre 5000 y 9999 habitantes, pueblo entre 10000 y 14999 habitantes, villa entre 15000 y 17999 habitantes, y ciudad entre 18000 y 20000 habitantes. A partir de la categoría de ranchería se establece como co-requisito la existencia de ciertos servicios e instalaciones.

culturales comunes de comportamiento, sentimientos y niveles de organización que les permite interactuar como un entramado de relaciones sociales donde el sentido de pertenencia, identificación y arraigo adquieren validez importantísima”.

El Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad de las Villas (Cuba), citado por Callejo y Canal (2009:26), define a la comunidad como “un grupo social que comparte espacio, donde la participación y cooperación de sus miembros posibilitan la elección consciente de proyectos de transformación dirigidos a la solución gradual y progresiva de las contradicciones potenciadoras de su autodesarrollo”.

Para este trabajo de investigación fue necesario profundizar en el concepto de comunidad indígena. De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son comunidades integrantes de una etnia indígena “aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

En esta definición, contenida en la Constitución Política del país, se establece como criterio para considerar a una comunidad indígena, a la manera de elegir a sus autoridades. Desde el punto de vista legal, las comunidades indígenas serían aquellas que eligen a sus autoridades por derecho consuetudinario, es decir, que las autoridades son elegidas mediante la Asamblea, órgano de consulta y discusión integrado por los ciudadanos de la comunidad.

Esta definición contemplada en la Constitución es limitada al reducir el sistema cultural de las comunidades indígenas al proceso que siguen para elegir a sus autoridades. Díaz y Polanco, citados por Zolla y Zolla (2004:24) expresan una situación similar en el acotamiento que hace el gobierno del sistema cultural indígena, al afirmar que el estado en su afán de promover el patrimonio cultural, se ha enfocado en la conservación de las costumbres, lenguas, viviendas, instrumentos, utensilios; pero contradictoria a lo establecido en la Constitución, al expresar que a la organización comunal se le ha negado el reconocimiento como parte primordial del patrimonio cultural, relacionándola “al atraso, lo anacrónico y lo socialmente ineficiente”.

Díaz (2003:95), establece que una comunidad indígena tiene los siguientes elementos: a) un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión de la tierra por una comunidad; b) una

historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra; c) una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual se identifica un idioma común; d) una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso; y e) un sistema comunitario de procuración y administración de justicia”

De acuerdo a Díaz (2003:95), “no se entiende una comunidad indígena solamente como un conjunto de casas con personas, sino como conjunto de personas con historia pasada, presente y futura, que no sólo se pueden definir concreta y físicamente, sino también espiritualmente en relación con la Naturaleza toda...en una comunidad, entonces, se establece una serie de relaciones, primero entre las personas (pueblo) y el espacio y, en segundo término, entre unas y otras personas. Para estas relaciones existen reglas, interpretadas a partir de la propia naturaleza, y definidas con las experiencias de las generaciones de personas”.

Para esta investigación el término de comunidad indígena utilizado es el de *grupo de personas que comparten una historia común, normas de conducta, patrones de comportamiento y territorio, que reproducen patrones culturales propios de su etnia donde la organización social y del trabajo tiene un papel central.*

En la definición de comunidad, el territorio o espacio ha sido un elemento central; sin embargo debido a los efectos de globalización, algunos autores hablan de “la muerte del territorio”. Boisier (2003) y Ulrich (1998) consideran que la globalización no está poniendo fin a las delimitaciones territoriales, sino que lo que genera son nuevas modalidades territoriales, pasando del plano físico, de lo tangible; al plano de lo intangible. Estas nuevas regiones se crean en palabras de Ulrich (1998), como resultado de que “la vida ya no está ligada a un solo lugar; es una vida errante, nómada, con traslados en coche, en avión, en tren, por teléfono, por internet; se anulan las distancias, se crean proximidades, se disuelve la interdependencia entre lugar y comunidad. [...], vivimos y actuamos por encima y más allá de la fronteras” (Callejo y Canal 2009:25)

Estas observaciones hechas por Boisier (2003) y Ulrich (2009), contribuyen a pensar en comunidades que trascienden su límites geográficos, tal es el caso de comunidades indígenas donde ha existido migración. Contrariamente a lo que se pudiera pensar, que al no vivir en la comunidad ya no se forma parte de la misma; se observa que los miembros de la comunidad aún consideran a los migrantes parte de ella. Este reconocimiento por parte de los pobladores

se da como lo señala Maldonado (2002:15), debido que los migrantes “expresan su voluntad de ser parte de ... (la comunidad)... a través de enviar dinero para las fiestas, buscar personas que cubran sus servicios o regresar cuando son electos en cargos”.

Algunos autores como Díaz, Martínez y Rendón han desarrollado la teoría de comunalidad para explicar la manera en cómo viven estas comunidades indígenas. De acuerdo a Rendón (2003:33), “entre la mayoría de los pueblos y comunidades indias de nuestro país, sobre todos los ubicados en la antigua Mesoamérica, y probablemente más allá de sus límites, existe un sistema cultural o modo de vida muy semejante, heredado de la antigua matriz civilizatoria mesoamericana, sólo diferenciado en sus expresiones por los avatares históricos únicos que ha atravesado cada comunidad y región; este sistema es el que se ha llamado comunalidad o modo de vida comunal”.

Como resultado de los Talleres de Dialogo Cultural, Rendón (2003:27), considera que la cultura para los pueblos indígenas, es “todo lo que se hace, se dice, se crea y se piensa”, de manera que la cultura se integra entonces por:

- a) Actividades económicas, políticas, organizativas y ceremoniales;
- b) Formas de organización, económica, política, religiosa;
- c) Cargos, funciones, papeles o roles que se desempeñan;
- d) Patronos, normas, valores, principios y modelos o estilos de conducta, comportamiento, comunicación, organización y de creación artística e intelectual que se aceptan y respetan;
- e) Conocimientos, ideas, saberes, tecnologías, historias, mitos, símbolos y demás creaciones intelectuales y materiales que se construyen y utilizan con el objeto de satisfacer las necesidades materiales o espirituales; y resolver los problemas individuales, familiares, comunitarios o de un pueblo.

Este término de comunalidad explica mucho mejor lo que se ha cobijado bajo el nombre de usos y costumbres o derecho consuetudinario; siendo a través de la comunalidad cómo se explica la razón de ser de esta manera de organización social y política, donde el sistema de cargos juega un papel central.

De acuerdo a Hernández (2009:6) la base de este sistema tradicional de “usos y costumbres” es la asamblea comunitaria<sup>3</sup> y el sistema de cargos; se considera necesario agregar un tercer como tercer elemento al trabajo comunitario. Este trabajo se centra en el sistema de cargos, que consiste en la forma en que las comunidades se organizan tanto política como socialmente.

De 418 municipios del estado de Oaxaca que eligen a sus autoridades por usos y costumbres; en 330, las autoridades municipales están en funciones los tres años que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en dos de ellos, el periodo es de dos años; en 27 municipios el periodo corresponde a un año y medio; y en 59 a un año. (IEE, 2010).

Entre el sistema de elección de autoridades por usos y costumbres donde el sistema es cargos representa a la organización política y social, y el de partidos políticos, existen tres diferencias importantes:

La primera diferencia radica en el poder de decisión de la persona para desempeñar un cargo de representación popular; en los municipios donde las elecciones se realizan con la presencia de los partidos políticos, la persona decide si se postula o no para un cargo. En el sistema de usos y costumbres el ciudadano no puede decidir, la asamblea decide por él, porque como integrante de la comunidad, tendrá que desempeñar una serie de cargos en beneficio de la comunidad.

La segunda diferencia entre estas formas de elección de autoridades, es que, en los municipios donde se eligen a las autoridades por partidos políticos, el ciudadano puede ocupar un cargo dentro del ayuntamiento sin haber desempeñado previamente algún cargo de categoría menor. En el sistema de usos y costumbres, el ciudadano desempeñará una serie de cargos de tipo

---

<sup>3</sup> Término utilizado para nombrar a la organización social integrada por todos los ciudadanos de la comunidad, también se denomina asamblea general de ciudadanos. Esta es diferente a la asamblea de comuneros o ejidatarios, que se integra por las personas que tiene derecho de usufructo o posesión de tierras comunales o ejidales. En la mayoría de las comunidades se puede encontrar que ambas asambleas se integran por las mismas personas; sin embargo, los temas que se tratan en ellas son diferentes. En la asamblea general de ciudadanos los asuntos de interés son obra pública, festividades de la comunidad, destino de los recursos asignados al municipio, establecimiento de normas de conducta, educación, salud entre otros. En la asamblea de comuneros o ejidatarios los temas giran en torno a la tierra ya se referente a límites con otras comunidades o entre parcelas, así como el usufructo de los recursos naturales que se encuentran comprendidos en sus territorios. En algunas comunidades se pueden encontrar que existe tanto asamblea de comuneros como de ejidatarios, este es el caso de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca; o que una asamblea de comuneros o ejidatarios integre a varias comunidades, tal es el caso del Núcleo Agrario de Pueblos Mancomunados Lachatao-Amatlán-Yavesía, la cual agrupa a comunidades de los municipios de Santiago Amatlán, Santa María Yavesía y Santa Catarina Lachatao.

escalafón (los cuáles varían dependiendo de la etnia, y municipio), a esto es, lo que se le conoce como sistema de cargos<sup>4</sup>.

Por último, se encuentra la remuneración por los cargos desempeñados; en los municipios donde se eligen a las autoridades por votación popular, existirá una remuneración económica; originalmente en el sistema de usos y costumbres esta remuneración no existía, ya que el cargo es un servicio que se desempeña a favor de la comunidad y no es compensado económicamente<sup>5</sup>.

De acuerdo a Cordero (2009: 51-55), el desempeño de los cargos no era remunerado, a excepción del secretario del municipio o agencia, por ser personas “mestizas y mandadas del exterior”<sup>6</sup>; actualmente este cargo es ocupado por personas originarias de la comunidad<sup>7</sup>.

En el sistema de usos y costumbres, la participación política de la mujer es limitada; siendo el varón al que le corresponde cumplir con los cargos; situación asociada al rol tradicional que desempeña como jefe del hogar, al reconocimiento de la persona como “ciudadano” de la comunidad y de sus derechos a participar en la vida pública de la comunidad.

La ciudadanía trae consigo una serie de obligaciones con la comunidad, como son: prestación de cargos, asistencia a tequios, cooperación económica para las fiestas tradicionales de la comunidad. Cordero (2009:44), establece que el individuo que forma parte de una comunidad,

---

<sup>4</sup> En la actualidad se puede observar en algunas comunidades sobre todo en el valle de Oaxaca, que la posición escalafonaria del sistema de cargos, ya no se aplica estrictamente, como lo demuestra el hecho de que algunas personas han desempeñado cargos que aún no le correspondían de acuerdo a la escala jerárquica; sin embargo se conserva el principio de no poder ocupar un cargo principal, sin haber desempeñado alguno de menor jerarquía. Los cargos de comités y los comisariados no forman parte de este sistema escalafonario de cargos, por lo que pueden desempeñarse en cualquier momento.

<sup>5</sup> En la ley Municipal para el Estado de Oaxaca vigente hasta el 30 de noviembre de 2010, se establecía en el artículo 26 segundo párrafo que la remuneración de los Concejales Municipales se debe fijar en el presupuesto de egresos del Municipio. En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (vigente), en el artículo 43 fracción XLIV se establece como a atribución del Ayuntamiento establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes. Sin embargo, en varios municipios que se rigen por usos y costumbres los integrantes del Ayuntamiento no perciben remuneración económica o de recibirla ésta es mínima, en comparación con los municipios donde el sistema de elección de autoridades es por partidos políticos.

<sup>6</sup> A la época que se hace referencia, es cuando predominaba el analfabetismo en las comunidades, por lo que era necesario auxiliarse de personas foráneas, que supieran leer y escribir, ya que estos conocimientos eran necesarios para poder desempeñarse en el puesto de secretario. Cordero expone esta situación a partir de un estudio realizado en algunos municipios del Distrito de Tlaxiaco, entre los años 1978-1981.

<sup>7</sup> En la misma situación del secretario, se encuentra el puesto de tesorero, considerándose como dependencias de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



tiene el deber de participar en los trabajos comunales, dar cooperación monetaria y desempeñarse en cargos cívicos y religiosos cuando así se le requiera.

En este documento se describe el sistema de cargos en la comunidad de San Francisco Cajonos, cabecera municipal del municipio del mismo nombre, la información que se presenta es el resultado de entrevistas realizadas directamente a oriundos de la comunidad, así como de la traducción de entrevistas realizadas por los representantes del museo comunitario<sup>8</sup>.

### **El sistema de cargos en San Francisco Cajonos**

De acuerdo a la información recabada, el momento en que los jóvenes empiezan a prestar cargos en la comunidad no es a una edad específica, a pesar de que los ciudadanos consideran como un referente los 18 años, siempre y cuando el joven se encuentre estudiando. En caso de que el joven haya optado por dejar sus estudios se le considera como candidato para empezar a desempeñar cargos en la comunidad aún cuando no haya cumplido la mayoría de edad.

Generalmente un joven antes de desempeñar cargos, ya ha empezado a participar en los tequios, la edad en que se incorpora en estas actividades se basa en la capacidad física para incorporarse en estas actividades. Cordero (2009:44), identifica esta edad entre los 14 y 15 años, cuando ya se considera que una persona es adulta, a partir de la consideración que ya tiene la fuerza física y capacidad para efectuar trabajos agrícolas.

Un factor que interviene para que los jóvenes se incorporen a una edad más temprana a los tequios, se basa en la necesidad de la realización de obras por parte de la comunidad; ejemplo de esto fue la reconstrucción del templo, donde fue necesaria la participación de niños y mujeres<sup>9</sup>.

Los resultados encontrados en lo referente al sistema de cargos en San Francisco Cajonos son coincidentes con lo expuesto por Cordero (2009:49-59), acerca de que los cargos se dividen en dos categorías: civil y religiosa. En San Francisco el comisariado de bienes comunales no forma

---

<sup>8</sup> Los representantes del museo comunitario (oriundos del lugar) están realizando un trabajo de recopilación de información acerca de la historia de la comunidad. Amablemente proporcionaron una serie de entrevistas que realizaron (en zapoteco) a personas que han cumplido con todos sus cargos.

<sup>9</sup> El templo se cayó durante un temblor acontecido en el año de 1948, las mujeres en la comunidad no participan en los tequios sin embargo en la reconstrucción del templo si lo hicieron. Otro ejemplo es durante la construcción de la escuela donde los niños participaron acarreando piedras.

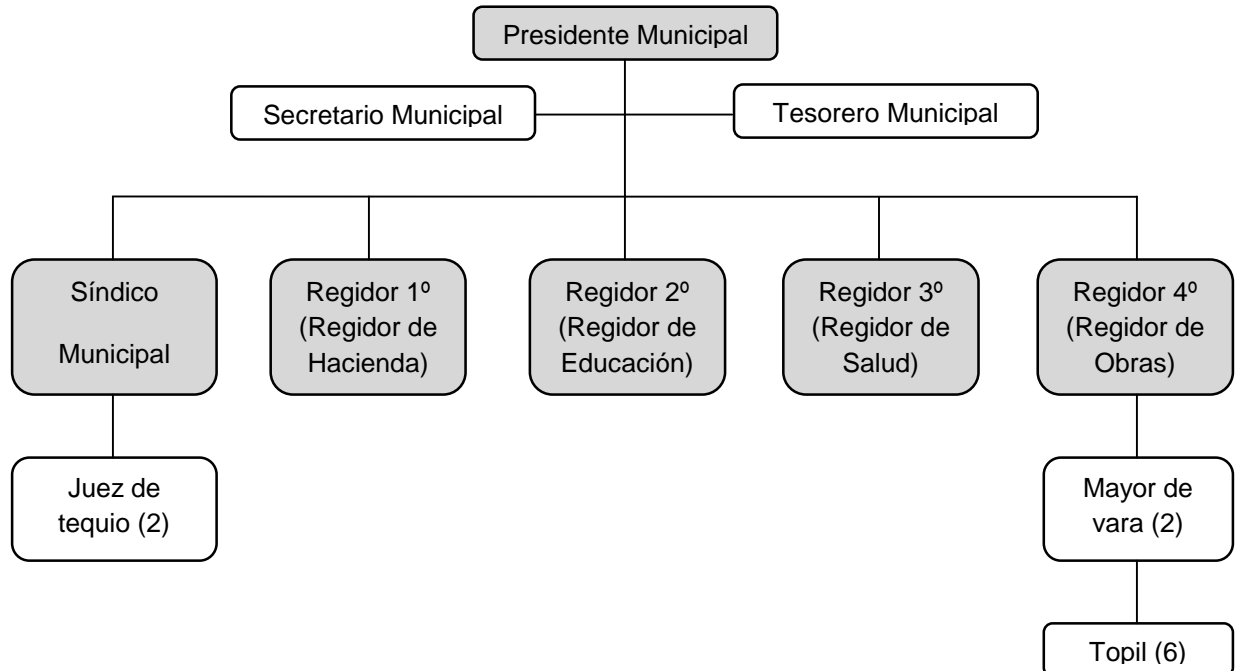
parte del sistema de cargos, ni tampoco se considera un comité. Tanto el comisariado de bienes comunales, como los comités no forman parte del sistema de cargos, aunque debido a la constante disminución de población se consideran actualmente también de carácter obligatorio.

Los cargos que integran el sistema de cargos en la comunidad de San Francisco Cajonos son los siguientes: acólito, menor (sacristán menor), topil de la iglesia (topilillo), sacristán mayor, topil, regidor, síndico, presidente, secretario, tesorero, suplente de alcalde, alcalde, secretario del alcalde, fiscal y cabero.

Los cargos de tipos civil integran lo que la comunidad denomina autoridad municipal, dividiéndose en dos instancias: la presidencia municipal y la alcaldía. En la Figura No.1. se presentan los cargos que integran la presidencia municipal de San Francisco Cajonos, la cual se integra por el presidente municipal, un síndico, cuatro regidores, dos jueces de tequio, dos mayores y 6 topiles.

Figura No.1.

Autoridad Municipal. Presidencia Municipal de San Francisco Cajonos



Nota: Los recuadros marcados con color son los que integran el Ayuntamiento.

Fuente: Elaboración propia a partir de la realización de entrevistas, así como de traducción de entrevistas realizadas por los representantes del museo comunitario.

Dentro de estos cargos, los jueces de tequio y los mayores de vara se turnan por semana, es decir, que durante una semana uno de ellos está en funciones y en la semana siguiente le corresponde al otro.

Como se menciona anteriormente el artículo 30 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca lista a los integrantes del Ayuntamiento; esta misma ley en el artículo 45 establece que a la forma de reunión del Ayuntamiento se le denomina cabildo y a las reuniones que este lleva a cabo sesiones de cabildo. En la práctica Ayuntamiento y cabildo son utilizados como sinónimos, esto concuerda con la conceptualización que los ciudadanos tienen acerca de lo que es el cabildo; ya que para ellos, el cabildo es el encargado de representar al pueblo, de atender los asuntos importantes, de generar consenso entre sus integrantes.

Los ciudadanos asocian al cabildo a un concepto coloquial, al referirse a ellos como los que están sirviendo “dentro”, por encontrarse precisamente dentro del espacio que se utiliza como presidencia municipal<sup>10</sup>. Los que también se consideran “dentro” son las personas que desempeñan los cargos de secretario y tesorero municipal; aunque de acuerdo a ley orgánica municipal, la secretaría y la tesorería se consideran dependencias, teniendo sus representantes voz, pero no voto dentro de las reuniones de cabildo.

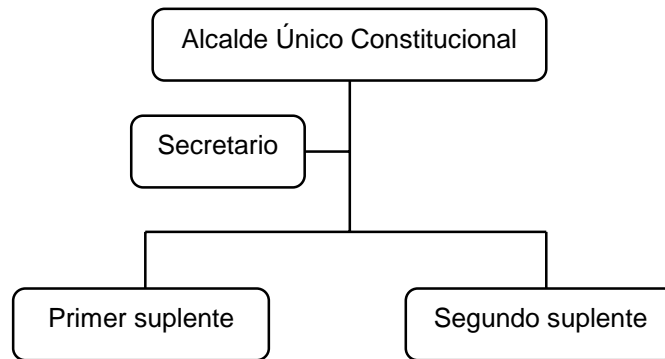
Los topiles, los mayores de vara y los jueces de tequio se ubican en el corredor del palacio municipal. Sólo el mayor de vara es el que entra al espacio utilizado por el cabildo municipal, para avisar que alguna persona solicita audiencia con el cabildo.

Los cargos de suplente y alcalde forman parte de lo que se llama alcaldía, integrada por el Alcalde Único Constitucional, Primer Suplente del Alcalde, Segundo Suplente del Alcalde y Secretario.

---

<sup>10</sup> Es común observar en la mayoría de las comunidades que el cabildo ocupa el mismo que el presidente municipal. Son pocos los municipios donde cada regidor o síndico tiene un espacio propio.

Figura No. 2.  
 Alcaldía Municipal.



Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas a miembros de la comunidad.

En el Cuadro No. 1 se presentan el orden de los cargos y el número de veces que debe desempeñar cada cargo un ciudadano. El orden actual de los cargos que los ciudadanos realizan en San Francisco Cajonos es el siguiente: un menor (sacristán menor), un topilillo (topil de la iglesia o campanero), dos topiles, un juez de tequio, un mayor de vara, dos regidores, un síndico, un presidente, un suplente de alcalde, un alcalde, un fiscal y un cabero. Siendo catorce cargos los que obligatoriamente debe realizar un ciudadano.

Los cargos de tipo religiosos corresponden a los dos primeros cargos y los dos últimos que se desempeñan, que son: menor, topilillo, fiscal y cabero, respectivamente.

Cuadro No. 1.

Orden, número de veces y tipo de los cargos que desempeña un ciudadano en San Francisco Cajonos

Cargo	Número de veces	Tipo de cargo
Menor	1	Religioso
Topilillo	1	Religioso
Topil	2	Civil
Juez de tequio	1	Civil
Mayor de vara	1	Civil
Regidor	2	Civil
Síndico	1	Civil
Presidente	1	Civil
Suplente de alcalde	1	Civil

Alcalde	1	Civil
Fiscal	1	Religioso
Cabero	1	Religioso
Total:	14	

Fuente: elaboración propia a partir de información recabada en entrevistas a miembros de la comunidad y de la traducción de entrevistas realizadas por los representantes del museo comunitario.

Dentro de la iglesia el cargo de acólito aún cuando forma parte del sistema de cargos, no se considera de carácter obligatorio. Anteriormente este cargo era desempeñado por muchachos entre 12 y 16 años, edad en la que ya no eran considerados niños, pero tampoco ciudadanos. Este cargo no lo realizaban todos, debido a que el número de jóvenes de esa edad era considerable, lo que permitía que varios de ellos no lo realizaran. Por ser este un cargo relacionado a una edad específica, muchos de los niños y jóvenes que emigraban a la ciudad de Oaxaca o México<sup>11</sup> con fines académicos al reintegrarse a la comunidad no desempeñaban cargo de acólito, iniciando con el cargo de menor.

Esta situación se sigue observando en el caso de los migrantes que abandonaron la comunidad antes de prestar un cargo, y que deciden de manera voluntaria o a partir de una invitación por la autoridad realizar un cargo; ya sea, regresando a la comunidad para realizar dicho cargo de manera personal o mediante el pago a un tercero.

Existe otro cargo de tipo religioso que no está contemplado en la estructura escalafonaria del sistema de cargos, pero que sin embargo tiene un valor dentro de la misma, este cargo corresponde al de Sacristán Mayor. Este cargo anteriormente era desempeñado por personas que la comunidad consideraba de elevada calidad moral, en palabras de los habitantes de la comunidad las personas para este cargo eran “escogidos”.

El cargo de Sacristán Mayor que los hombres desempeñaban, les era considerado como algún otro cargo dentro del sistema de cargos. Se encontraron algunos casos de personas que prestaron el cargo de Sacristán Mayor más de una vez, siendo el regidor el primer cargo de categoría civil que desempeño.

---

<sup>11</sup> Oaxaca y México eran los principales destinos a donde los estudiantes acudían a terminar su educación primaria y cursar la educación secundaria. Hasta la década de los setenta en la escuela primaria sólo se impartía hasta cuarto grado.

Dentro de los cargos civiles, existen también tres cargos que no todos los ciudadanos realizan estos son: secretario municipal, tesorero municipal y secretario del alcalde. Generalmente quien desempeñaba estos cargos eran personas que contaban con cierta instrucción, ya que para su desempeño era deseable que supieran leer y escribir. Con el tiempo los conocimientos que se requieren para desempeñar estos cargos han ido en aumento, actualmente se requiere que tenga conocimientos básicos de computación. Estos cargos también tienen su equivalencia dentro de la estructura obligatoria del sistema de cargos.

Anteriormente los cargos de síndico y presidente no eran realizados por todos los ciudadanos, eligiendo la asamblea a aquellos personas que se caracterizaban por ser responsables, pero que además tenían una posición económica estable, esto ante los gastos que representaba para la familia, tratando de no tornar más precaria la situación de una familia menos favorecida económicamente.

Desde que inicio el proceso migratorio se tiene conocimiento que el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal hacía la invitación a los jóvenes que habían salido a trabajar a que regresaran a la comunidad a cumplir con sus cargos. Algunos jóvenes respondían a este llamado, otros en respuesta se apoyaban en sus familiares (padres y hermanos) para que realizarán en su nombre dicho cargo, el acuerdo al que por lo general llegaban era enviar dinero a su familiar por el cargo que realizaban, dinero que les servía a quien desempeñaba el cargo para cubrir los gastos derivados por la realización del cargo, así como un pago por la realización del mismo.

Ante la constante migración, esta alternativa de pagar cargos fue cobrando más fuerza entre los migrantes, quienes lo consideraban como una opción para cumplir con sus obligaciones ante la comunidad, de la misma forma los ciudadanos que se quedaban en la comunidad veían con buenos ojos esta práctica, por significar que los migrantes no rehuían sus responsabilidades.

Con el paso del tiempo los cargos empezaron a ser desempeñados ya no sólo por familiares cercanos, buscando los migrantes a quien estuviera dispuesto a desempeñar un cargo por un pago. Dentro de los que destacan por realizar pagos para el desempeño de los cargos se

encuentran los migrantes que estaban en Estados Unidos, originando que el pago por estos cargos se fuera elevando<sup>12</sup>.

Este pago a un tercero es un convenio que se realiza entre particulares, de manera que la responsabilidad de que el cargo se desempeñe correctamente recaer en la persona que paga por dicho cargo, en algún momento existió la propuesta de que la autoridad municipal recibiera el pago y buscará a quien pudiera desempeñar los cargos, propuesta que fue rechazada en la Asamblea.

Por los costos que representa pagar un cargo, las personas que se encuentran fuera tienen dificultades para cubrir el pago de dichos cargos, de manera que existen varios migrantes con edad de más de 40 años que llevan realizando o pagando un cargo de los catorce que tendrán que desempeñar.

Hace 40 años, migrantes de la misma edad por lo general ya habían desempeñado por lo menos 3 cargos, esta situación se daba porque su periodo de migración era menor, se iban por dos o tres años, regresaban por otro periodo igual y se volvían a ir. El periodo de migración ha ido aumentando, correspondiendo en algunos casos al periodo de la vida productiva, retornando a la comunidad cuando ya están jubilados.

Esta situación ha generado que el desempeño de los cargos recaiga en los ciudadanos que residen en la comunidad, de manera que existen casos en una persona ha desempeñado cargos por periodos consecutivos; es decir, que este año pudo realizar un cargo de topil y al siguiente un cargo de regidor. En el desempeño de los cargos se observa alternancia entre el desempeño de cargos propios y cargos pagados.

A pesar de que la realización de cargos pagados representa una fuente de ingreso, las condiciones en que se realizan los cargos, es un factor que no favorece la aceptación para el desempeño de un cargo. Desempeñar un cargo en San Francisco Cajonos implica prácticamente estar de tiempo completo, en el caso de regidor, implica estar presente en los horarios de atención que la autoridad ha fijado, que son en la mañana y en la noche, además de estar pendiente por cualquier asunto que pudiera surgir en el momento, tal como la llegada

---

<sup>12</sup> El pago de un cargo de regidor oscila entre los \$80,000.00.

de algún representante de gobierno, dentro de otras obligaciones se encuentra el asistir a dependencias fuera de la comunidad, participar en las juntas con comités.

Esta situación genera que una persona que desempeña un cargo descuida sus actividades, recayendo esta responsabilidad en su familia, lo que afecta considerablemente su ingreso familiar. Es precisamente por esta razón que en reunión de Asamblea se acordó que se mantuviera el periodo de cada cargo de un año, y no de tres como establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, exponiendo como razón principal que no se percibe ninguna remuneración por la realización de dichos cargos.

En municipios de la región, como de otras regiones del Estado la autoridad ha ejercido el derecho que tiene a percibir una remuneración económica por ocupar un cargo dentro de la autoridad municipal, remuneración que comúnmente se denomina dieta. En San Francisco Cajonos los cargos que se realizan siguen siendo sin remuneración, ninguna autoridad ha llevado este tema a la Asamblea, por considerar que no contaría con la aprobación de la misma.

La manera en que se elige a las personas que desempeñan los cargos se hace en la Asamblea, la cual se integra por todos los ciudadanos, actualmente la primera reunión para elegir a las próximas autoridades se realiza a mitad de año, en el mes de julio. En esta reunión se determina quienes son los ciudadanos que les corresponde la realización de un cargo dentro del cabildo, sea regidor, síndico o presidente. En algunas ocasiones se hace el nombramiento también de los otros cargos.

Si hay personas que fueron propuestas para un cargo y no se encuentran en la comunidad; o bien, no asistieron a la junta, la autoridad en funciones le hace llegar un nombramiento a través de la mesa directiva de los clubs existentes en cada ciudad o de los topiles, respectivamente<sup>13</sup>.

Después de la festividad de muertos, en el mes de noviembre se lleva a cabo la segunda reunión para la elección de la autoridad municipal, en esas fechas ya se tiene respuesta de los nombramientos que se hicieron.

---

<sup>13</sup> Los migrantes se han organizado en cada ciudad, estableciendo agrupaciones a las que han denominado clubs. La mesa directiva de estos clubs son los encargados de reunir las cooperaciones para las fiestas de la comunidad, y para la realización de alguna obra material, así como de ser el enlace entre la autoridad municipal y los ciudadanos que han emigrado. Actualmente existen clubs en la ciudad de Oaxaca; de México; en los Ángeles, California y en San Francisco, California.



Cuando alguno de los que fue propuesto para presidente acepta el nombramiento, éste se da a la tarea de buscar quien va a fungir como su secretario y tesorero. En la reunión del primero de enero se termina de integrar la autoridad municipal, el presidente presenta a su secretario y tesorero, en caso de que el presidente no consiguió quien realice estos cargos, en ese momento se nombra entre los asistentes a la reunión.

A esta reunión del primero de enero se presentan tanto los ciudadanos que viven en la comunidad, así como algunos que radican en Oaxaca, México, o Estados Unidos; en ese momento se presentan también a las personas que van a realizar los cargos pagados. Cuando la autoridad no se completa, se propone en ese momento en la asamblea quien puede desempeñar dichos cargos.

Esta situación ha generado que en determinado momento sea elegida una persona para un cargo que no le correspondía realizar, ante esta situación es que se han ido generando también equivalencias entre los cargos que son de carácter obligatorio, así como la existente entre cargos no obligatorios y obligatorios, destacando el hecho que esta equivalencia se da entre cargos de tipo religioso y civil.

Debido al proceso migratorio el número de ciudadanos se ha visto mermado considerablemente, generando modificaciones en el sistema de cargos, de manera que actualmente los cargos de síndico y presidente lo realizan todos los ciudadanos, formando parte de los cargos obligatorios que hay que desempeñar.

Otra consecuencia del proceso migratorio a la que ya se hizo referencia es el pago de cargos a un tercero, lo que también ha tenido sus repercusiones dentro del sistema de cargos, estableciéndose ciertas equivalencias entre los cargos que se deben desempeñar. Como se mencionó anteriormente los cargos de secretario de alcalde, secretario municipal, tesorero municipal y sacristán, eran cargos que no desempeñan todos los ciudadanos, pero que tenían una equivalencia dentro de los cargos considerados obligatorios en el Cuadro No. 2. se presenta la equivalencia de cargos que opera actualmente en San Francisco Cajonos.

Esta equivalencia de cargos se ha ido generando a través de casos particulares que han sido discutidos en la asamblea, la base de esta equivalencia se sustenta en el trabajo y

responsabilidad que cada uno de los cargos requiere, por ejemplo los cargos de menor y topilillo, son cargos que se desempeñan por semana, es decir están en funciones una semana y descansan otra, por lo que en tiempo equivaldría a desempeñar cualquiera de estos dos cargos por un periodo de seis meses, en cambio el cargo de topil es de tiempo completo, es por esto que a quien desempeña un cargo de topil de manera personal o pagado, y que no ha desempeñado cargo de menor y topilillo se los valen por ambos.

Cuadro No. 2.  
 Equivalencia de cargos en San Francisco Cajonos.

Cargo.	Tipo de cargo	Equivalencia	Tipo de cargo
Sacristán Mayor	Religioso, no obligatorio	Topil	Civil
		Menor y topilillo	Religioso
Secretario Municipal	Civil, no obligatorio	Topil	Civil
		Juez de tequio	Civil
		Mayor de vara	Civil
		Regidor	Civil
		Menor y topilillo	Religioso
Tesorero Municipal	Civil, no obligatorio	Topil	Civil
		Juez de tequio	Civil
		Mayor de vara	Civil
Secretario del alcalde	Civil, no obligatorio	Menor	Religioso
		Topilillo	Religioso
		Topil	Civil
Topil	Civil y obligatorio	Menor y Topilillo.	Religioso
Regidor	Civil y obligatorio	Síndico	Civil
		Presidente	Civil
Suplente de alcalde	Civil	Alcalde	Civil
Alcalde	Civil	Suplente de alcalde	Civil
		Cabero	Religioso

Fuente: elaboración propia a partir de entrevistas realizadas a miembros de la comunidad y de la traducción de entrevistas realizadas por representantes del museo comunitario.

## **Conclusiones y perspectivas.**

Todos estos cambios y modificaciones en el sistema de cargos reflejan el interés de la comunidad en tratar de mantener con vida un sistema de organización que les ha permitido responder a las necesidades de la comunidad, sin embargo actualmente se enfrentan a la posibilidad de que este sistema de cargos pudiera llegar en un momento dado a desaparecer o que para su subsistencia se tenga que tomar recursos de los asignados al municipio para poder pagar a personas que desempeñen dichos cargos, lo que afectaría la concepción que tienen acerca del servicio a la comunidad.

Esta perspectiva que se plantea no es muy favorable para la conservación del sistema de cargos; se llega a esta conclusión debido a que los que han regresado a desempeñar sus cargos o pagan a un tercero para que los desempeñe por ellos, son personas que nacieron en la comunidad y que de niños o jóvenes tuvieron que emigrar para continuar con sus estudios o en busca de trabajo, y que en su momento formaron su familias en otros lugares.

A pesar de que algunos de estos migrantes han fomentado en sus hijos el cariño por su comunidad, no se observa que estas generaciones integradas por los hijos de los migrantes, que nacieron en otro lugar regresen a desempeñar un cargo o paguen por su realización. La esperanza en poder mantener con vida el sistema de cargos está en la posibilidad de poder parar el proceso migratorio, en el regreso de aquellos que se fueron, y en la incorporación de personas que no son originarias de la comunidad, pero que actualmente viven en ella.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **Libros:**

**Bitar Tessian, Cynthia K.** (2004). *Participación comunitaria, discapacidad y género*. Piña Palmera A.C. Instituto Nacional de las Mujeres.

**Callejo Canal, Diana Donají y Canal Martínez, Margarita Edith** (2009). "El concepto de comunidades vulnerables" en Fabre D., Callejo D., Sánchez A. (coord.), *Comunidades vulnerables*. pp. 21-36. México. Serie Mano Vuelta. Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y sociales. Universidad Veracruzana.

**Cordero, Avendaño de Durand Carmen.** 2009. *Supervivencia de un derecho consuetudinario en el valle de Tlacolula*. Antropología y Etnología. Miguel Ángel Porrúa. Cámara de Diputados LX Legislatura. Segunda Edición.

**Díaz Gómez, Floriberto.** (2003). "Comunidad y comunalidad" en Rendón Monzón, J. *La comunalidad. Modo de vida de los pueblos indios*. Tomo I. pp. 91-107. México. CONALCULTA.

**Hernández Cardenas, Ana María** (2009). *Diagnóstico: participación política y comunitaria de mujeres mixes*. Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.

**Rendón Monzón, Juan José** (2003). *La comunalidad. Modo de vida en los pueblos indios*. Tomo I. Cultura Indígena. Culturas Populares e Indígenas. CONACULTA.

**Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano** (2004). *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*. UNAM.

### **Documentos electrónicos:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** 1917. Reformada el 9 de febrero de 2012. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. Consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> el 15 de marzo de 2012.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** 2010. Sexágésima Legislatura del Estado. Consultado en [http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l\\_estatal.html](http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html) el 16 de marzo de 2011.

**Ley Municipal para el estado de Oaxaca.** 2003 Quincuagésima Legislatura del Estado. Consultado en [http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l\\_estatal.html](http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html) el 12 de junio de 2010

### **Páginas electrónicas:**

**IEE** (2010). Instituto Estatal Electoral de Oaxaca consultado en <http://www.iee-oax.org.mx> el día 8 de mayo de 2010.

**INAFED** (2010). Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal. Gobierno del Estado de Oaxaca. Enciclopedia de los municipios de México consultado en <http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/oaxaca/> el 8 de mayo de 2010

**INEGI.** 2011a. Perspectiva Estadística Oaxaca [PDF]. Consultado en <http://inegi.org.mx> el 15 de febrero de 2012.

**INEGI.** 2011b. XIII Censo de Población y Vivienda 2010. Consultado en <http://inegi.org.mx> el 15 de enero de 2012.